

la filosofía perenne desde los mismos sectores católicos.

Mas se trata de una interpretación errónea de las doctrinas de la Iglesia. Los documentos conciliares expresan que si «por autonomía de la realidad terrena se quiere decir que las cosas creadas y la sociedad gozan de propias leyes y valores que el hombre ha de descubrir, emplear y ordenar poco a poco, es absolutamente legítima esta autonomía». En el descubrimiento de esas leyes y valores ya ha cooperado muchísimo el Derecho natural. El mismo no ha perdido valor normativo que tenía para orientar la actividad social del hombre en sus manifestaciones políticas, jurídicas y económicas. Claro está que aún cabe el estudio de muchísimas más cuestiones en el Derecho natural a la vista de la problemática del presente, pero esto no significa que debamos rechazar las conclusiones logradas hasta el presente.—G. D.-LL.

POCAR (Valerio): *Diritto e legislazione nel pensiero sociologico de Karl Renner*, en «Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto», XLVII, 3-5, 1970; páginas 411-452.

Frente al pensamiento marxista acerca del Derecho, obsesionado teóricamente en la crítica del Derecho «capitalista», pero prácticamente en producir situaciones irreversibles cuando sus seguidores logran alcanzar el poder, el socialista austriaco Karl Renner configuró un concepto «neutral» del Derecho, o sea, una concepción estrictamente funcional, y por ello, ontológica, del mismo.

Consigue Pocar obviar la falta de sistematismo en que se ha producido el pensamiento de Renner como sociólogo del Derecho.

El pensamiento de Renner es dialéctico, y en ese sentido, marxista. Es sociológico y, por tanto, también positivista. Es enamorado de la ciencia y, consiguientemente, optimista.

El Derecho es un conjunto de normas positivas. Las normas son imperativos prácticos dirigidos a las voluntades individuales en nombre de una voluntad de alcance colectivo. La ciencia del Derecho **consiste en la interpretación formal de los dogmas jurídicos**. Pero la conciencia jurídica es la conciencia de la necesidad de determinadas normas respecto a las

situaciones sociales que básicamente condicionan que sean *tales* los concretos imperativos legales.

Las normas tienen que ser entendidas frente a su sustrato, el cual es la realidad que el Derecho trata de regular. La conexión entre norma y sustrato se denomina, por Renner, «función» de la norma, la cual puede ser específicamente económica, o más amplia y genéricamente social. Por otra parte, cada institución jurídica está conectada con otras instituciones, de tal modo, que la función social de cada institución está íntimamente conectada—por analogía, o por potencial sustitución, o por complementariedad—con la función social de otras instituciones normativas.

Por ello resulta, para Renner, que, junto a normas jurídicas que proceden del intento de disciplinar de cierta manera las relaciones económicas y las posiciones respectivas de grupos humanos (relaciones de clase), dentro del Derecho vigente hay también «normas jurídicas no condicionadas por relaciones de clase», dado que la convivencia humana no viene determinada por una exclusiva perspectiva por importante que ésta pueda aparecer. Olvidar la complejidad del ordenamiento jurídico global implicaría que el nuevo Derecho sería un Derecho parcialista que conduciría a la sociedad a la anarquía y a la desintegración.—A. S.

PODGORECKI (A): *Il problema della classificazione delle scienze giuridiche*, en «Quaderni di Sociologia», enero-marzo 1970; págs. 73-84.

A la vista de la irrupción del método sociológico en la ciencia jurídica se impone una nueva clasificación de la misma. El modelo que presenta el autor, profesor de Derecho de la Universidad de Polonia, es el siguiente: I. Ciencias *teóricas* jurídicas: particulares (históricas según los países) y general (sociología del Derecho de la época contemporánea). II. Ciencias *híbridas* jurídicas: (aquí entrarían las materias tradicionales del Derecho: penal, civil, internacional, etcétera). III. Ciencias *prácticas* jurídicas: política jurídica y criminalística; particulares: política jurídica civil, penal, etcétera.

A cada una de las asignaturas señaladas les corresponde un departamento.

El departamento en las Universidades de Polonia, como en muchos otros países, constituye una unidad científica, administrativa y didáctica encargada de una propia subcultura. Un miembro de tal unidad no puede relacionarse con el exterior sino a través del jefe del departamento.—G. D.-LL.

RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE (Lino): *La distinción del Derecho en público y privado*, en «Anuario de la Facultad de Derecho», Caracas, núm. 1, 1969; páginas 55-65.

Desde una concepción eminentemente comunitaria la distinción entre Derecho público y Derecho privado no puede concebirse como en el siglo XIX. Ya no existen normas dirigidas a «proteger el interés privado» del propietario o del acreedor. Toda norma de Derecho de manera inmediata o mediata debe dirigirse al bien de la comunidad; por lo tanto, ha de hallarse enderezada al cumplimiento del bien público.

En el comunitarismo es norma pública toda norma encaminada a la estructuración, organización de las distintas comunidades e instituciones dentro de las cuales se desenvuelve la persona humana. El Derecho privado implicará una regulación de las relaciones entre sujetos, un sistema de relaciones.—G. D.-LL.

SANDOZ (Ellis): *Political Obligation and the Brutish in Man*, en «The Review of Politics», núm. 1, enero 1971; páginas 95-121.

Los desequilibrios en el orden público y privado son debidos sin duda a un desajuste entre las aspiraciones instintivas de los individuos y sus obligaciones con respecto a la comunidad de la cual forman parte. Cuando se da una preocupación excesiva con la lealtad, servicio, obligación de los individuos respecto a la comunidad, se corre el peligro de construir un poder político excesivo y opresivo de toda aspiración individual. Por el contrario, cuando se da rienda suelta a las aspiraciones instintivas, cuando estas aspiraciones no se ponen en íntima relación con la obligación política, tarde o temprano se producirá una situación aniquiladora de todo orden físico, espiritual o social, en de-

finitiva, estaríamos en camino hacia el embrutecimiento del ser humano.

Un balance entre obligación y aspiración es requisito de todo orden político satisfactorio. Pero, entiéndase bien, dicho balance no ha de referirse únicamente al momento presente, sino que ha de tener en cuenta también el cúmulo de verdades obligatorias descubiertas por la humanidad a través de la historia. Así la obligación política del pueblo norteamericano no está en relación únicamente con las aspiraciones del presente, sino con toda esa serie de experiencias, símbolos e instituciones que su legado tradicional y cristiano lo ha legado hoy.—G. D.-LL.

SANTALÓ (José Luis): *Sobre los mitos jurídicos y políticos en nuestros días*, en «Arbor», septiembre-octubre 1970; páginas 63-69.

La libertad y la democracia son mitos inalcanzables instituidos con el fin de destruir el orden de cosas basado en la filosofía cristiana, en la que reinaba la democracia y la libertad como algo diario.

Con la democracia y la libertad se ha brindado al hombre un mito inasequible para alcanzar el cual son necesarias revoluciones, pero no cabe olvidar, como escribía Donoso Cortés en su Ensayo, que en el fondo de toda gran cuestión política va envuelta una cuestión teológica. Estos nuevos mitos olvidan los límites humanos y el destino auténtico del hombre que como hijo de Dios, hecho a su imagen y semejanza, tiene la misión de alcanzar su destino eterno insertado en un orden sobrenatural.—G. D.-LL.

SKOLNICK (Jerome H.): *Social Research on Legality. A Reply to Auerbach*, en «Law and Society Review», I, 1; páginas 105-110.

Defiende Skolnick su doctrina alegando que Auerbach no repara en las diferencias terminológicas. Por ejemplo, éste no considera que sea suficiente referencia para estimar la juridicidad de las normas el que tengan una significación que permite compararlas con los principios constitucionales. Skolnick piensa que el sociólogo no debe operar con un concepto